



Informe Financiero

Proyecto de ley que establece beneficio excepcional y transitorio respecto a la obligación de garantizar el cierre de una faena de conformidad a la Ley N°20.551, que regula el cierre de faenas e instalaciones mineras

Mensaje N° 101-368

I. Antecedentes

El proyecto de ley establece que por el plazo de 18 meses desde la entrada en vigencia de la ley, las empresas mineras que hayan determinado su vida útil de acuerdo a lo dispuesto en el párrafo segundo de la letra q) del artículo 3 de la ley N° 20.551, que Regula el Cierre de Faenas e Instalaciones Mineras, y cuyo remanente sea igual o superior a dos años, podrán solicitar al Servicio Nacional de Geología y Minería una reducción proporcional a los años de la vida útil que cada faena ha acreditado en su respectivo plan de cierre. El porcentaje del beneficio será entre un 12% y un 70% dependiendo de cada vida útil.

Podrán solicitar al señalado la aplicación de dicho beneficio, las empresas que no tengan obligaciones pendientes en orden a ejecutar materialmente medidas, actividades u obras comprometidas en el plan de cierre respectivo.

Posteriormente a los 18 meses, las empresas mineras beneficiadas, deberán constituir y poner a disposición del Servicio Nacional de Geología y Minería las respectivas garantías, debiendo cumplir en forma íntegra y suficiente con los montos y proporciones establecidos en sus respectivos planes de cierre aprobados por el Servicio.

Además, se establece que no se suspende de manera alguna las demás obligaciones que deban cumplir las empresas mineras de conformidad a la ley N° 20.551, como aquellas derivadas de sus respectivos planes de cierre.

Adicionalmente, se reemplaza el artículo 54 de la ley N° 20.551, estableciendo que el Servicio Nacional de Geología y Minería calificará la idoneidad y suficiencia de las garantías. Para estos efectos, el Servicio podrá solicitar a la Comisión para Mercado Financiero o la entidad que corresponda, los criterios y/o parámetros que estime pertinentes para un mejor desarrollo de esta labor.

II. Efecto las indicaciones sobre el Presupuesto Fiscal

De acuerdo con lo anterior, **el proyecto de ley no irroga un mayor gasto fiscal.**

III. Fuentes de información

- Ley de Presupuestos del Sector Público 2020, Dirección de Presupuestos.
- Minuta proyecto de garantías mineras ley 20.551, Ministerio de Minería, 2020.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 106 GG
I.F. N° 108/30.06.2020


 **MATÍAS ACEVEDO FERRER**
Director de Presupuestos

Visación Subdirección de Presupuestos:



Visación Subdirección de Racionalización y Función Pública:

